

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,102

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 232

Tegucigalpa, M.D.C., 20 junio de 2016

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos No. 232, 277, 293, 288-2016	A. 1 - 18
OTROS	A. 18-19
AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 marzo de 2011, se creó la Dirección General de control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras Abogada **Alejandra María Chang Vides**, mediante memorando número DGCFA-0267-2016 de fecha 13 de Junio de 2016, solicitó Acuerdo de Delegación a favor del abogado **JUAN JOSE VIDES**, por motivo de asistir al Taller auspiciado por la OCDE de Uso de Efectivo y Eficiente de los Incentivos Fiscales en la ciudad del Distrito Federal, México.

**POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar temporalmente como encargado de la **Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras**, al abogado **JUAN JOSE VIDEZ**, quien se desempeña actualmente como Jefe de la Unidad de Control Legal, quien asumirá la responsabilidad propia del cargo y de todos los actos Administrativos referente a esa Dirección, durante el periodo comprendido del 20 al 24 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo quedará sin valor ni efecto, una vez que se cumpla el periodo de viaje, el cual le fue autorizado realizar por motivo de labores.

**TERCERO:** El delegado será responsable del ejercicio de las funciones delegadas.

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE.**

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**  
**SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**CÉSAR VIRGILIO AL CERRO GÚNERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Secretaría de Finanzas**

ACUERDO No. 277-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de julio de 2016

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que a los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General, Directores y Subdirectores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que le delegue el Presidente de la República y que la firma de estos actos será refrendada por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Modernización del Estado, contenida en el Decreto No. 190-91 del 11 de diciembre de 1991 y sus reformas, estipula en su artículo 13 que las instituciones del Estado y sus dependencias, serán responsables por la preparación de iniciativas orientadas a mejorar y perfeccionar su organización y funcionamiento, observando las directrices contenidas en el Programa Global de Modernización del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades que tienen los Secretarios de Estado, se encuentra la de emitir los reglamentos de organización interna, de conformidad con las leyes.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en aplicación de los Artículos 36, numeral 6 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Decreto No. 190-91 y 29 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

### **REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA**

El presente Reglamento se establece para precisar las responsabilidades, normas internas y actividades del Comité de Auditoría de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en atención y cumplimiento al Plan de Implementación de Control Interno Institucional SEFIN 2016, Fundamentado en la Guía No. 1 y en las Prácticas Obligatorias de Control Interno.

### **ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACION DEL COMITÉ**

Créase el Comité de Auditoría, el cual estará conformado por 9 (nueve) miembros, elegidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y si la misma lo considera necesario, podrá designar miembros suplentes, dentro los cuales por las características de sus funciones dentro de la Secretaría se conformaría así:

1. La Máxima Autoridad de la Entidad o quien ésta designe. (Coordinador)
2. Los máximos responsables, o a quien éstos designen, de las siguientes Unidades Organizacionales Sustantivas o Claves:  
Dirección de Política Macroeconómica  
Dirección de Transparencia  
Unidad de Servicios Legales  
Unidad de Modernización
3. El máximo responsable de la Gerencia Administrativa o a quien éste designe.
4. Un representante de la ONADICI. (Externo)
5. El jefe de la Unidad de Auditoría Interna o a quien éste designe (con voz pero sin voto).

El Comité deberá contar con un Secretario de Actas el cual será nombrado de entre sus miembros, por mayoría absoluta, es decir por la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un período de un (1) año. Los miembros del Comité

podrán ser reelegidos indefinidamente y serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). Si al vencerse el período para el cual fueron nombrados no hubieran sido cambiados, continuarán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO Y POLÍTICA GENERAL DEL COMITÉ**

El Comité de Auditoría como órgano colegiado tiene los siguientes objetivos:

1. Favorecer el respeto y apoyo de la función objetiva, independiente y competente de auditoría interna y externa por parte de la Secretaría, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal Superior de Cuentas y a la ONADICI.
2. Contribuir al logro de los objetivos del Control Interno Institucional.
3. Ser veedores informados, vigilantes y efectivos del proceso de información financiera y de los controles internos, en el marco de la misión, visión y objetivos de la Secretaría.

### **ARTÍCULO TERCERO: CITACIONES**

A las reuniones del Comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones que sean requeridas acerca de asuntos relacionados con las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría y Control Interno Institucional.

### **ARTÍCULO CUARTO: QUORUM**

El Comité de Auditoría sesionará cuando exista quórum en base a la mayoría absoluta (al menos la mitad más una de sus miembros) y tomará decisiones cuando exista la mayoría simple. El Coordinador del comité convocará y presidirá las sesiones y tendrá voto de calidad.

### **ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

El Comité de Auditoría tendrá como funciones, las siguientes:

1. Conocer el Programa Operativo Anual (POA) e informes de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Sugerir aclaraciones o complementaciones que se consideren pertinentes para la mejor calidad de los Programas Operativos Anuales e informes de la Unidad de Auditoría Interna y Auditoría Externa Privada.
3. Conocer sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna, a través de las instancias correspondientes.

4. Conocer sobre la implementación de las recomendaciones de auditoría interna y externa, consecuentemente opinar al respecto.
5. Coordinar las funciones de auditoría interna y externa que interactúan en la Secretaría a efecto de facilitar las mismas para su mejor aprovechamiento.
6. Conocer y emitir opinión sobre la designación o desvinculación de auditores externos privados.
7. Periódicamente reunirse de forma separada con la administración, con los auditores internos y con los auditores externos para mayor conocimiento de sus funciones y realizar aportes orientados a los objetivos del Comité de Auditoría.
8. Realizar aportes sobre la información financiera emitida por la Secretaría.
9. Proponer la ejecución de auditorías y verificar que el alcance de sus labores satisfice las necesidades de control de la Secretaría.
10. Verificar el cumplimiento de leyes y otras normas regulativas, a través de las instancias correspondientes.
11. Verificar la existencia y cumplimiento de normas éticas y códigos de conducta.
12. Intervenir en situaciones de posibles conflictos de intereses y fraudes.
13. Reporta a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Secretaría sobre sus actividades, desde la planificación hasta la ejecución de las mismas.
14. Otras que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades.

### **ARTÍCULO SEXTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES**

El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, siendo éstos los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, tiempo en el cual deberán elaborar informes sobre las actividades programadas y realizadas periódicamente de acuerdo a un Plan anual de gestión del Comité de Auditoría. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente cuando se requiera la discusión, evaluación, manejo y corrección de situaciones urgentes o consideradas de alto riesgo para la Secretaría o cuando existan cambios sustanciales en las políticas internas o la normatividad que regula las actividades de la Secretaría.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMES Y DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ**

Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan quedarán Consignados en actas. Cuando se presenten

situaciones de alto riesgo o que revistan Importancia significativa para la Secretaría, el Comité deberá remitir un informe especial a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Secretaría, así mismo deberá elaborar entre otros reportes los siguientes:

1. Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo Anual que le permita enfocarse hacia las situaciones o áreas más relevantes de la Secretaría. En tal sentido, dicho documento deberá incluir como mínimo: Actividades de trabajo, insumos o recursos, productos o resultados, reuniones previstas, plazos y responsables.
2. Presupuesto anual. Necesario para desarrollar las actividades previstas del Plan Operativo Anual.
3. Informes de ejecución sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual y Presupuesto.
4. Agenda de reuniones a cargo del responsable del Comité, en donde se incluya, como mínimo: Objetivo de la reunión, temas a cubrir y resultados esperados, tiempo y responsable por tema, información o documentos de lectura previa o para llevar a la reunión, etc.
5. Actas de reunión por cada sesión realizada incluyendo entre otros: temas tratados, conclusiones o acuerdos arribados, responsables, fechas de cumplimiento y de corresponder, recomendaciones formuladas.
6. Seguimiento al cumplimiento de las decisiones o recomendaciones formuladas en la última reunión y contempladas en el acta respectiva. Generalmente en este punto debería ser el primer punto a tratar al inicio de cada reunión.

#### ARTÍCULO OCTAVO

El presente Reglamento de Comité de Auditoría entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis

**PUBLIQUESE:**

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS, POR LEY

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO No. 293**

**ACUERDO NÚMERO: 293**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2016

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por motivo de Viaje Oficial a la Ciudad de Miami, durante el periodo del 24 al 26 de Julio de 2016, con el propósito de participar en reuniones con personeros de Banco Mundial, MIGA (Multilateral

Investment Guarantee Agency) y los representantes de la Concesionaria del Corredor Turístico del Atlántida y Funcionarios del Gobierno de Honduras.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la Licenciada, **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del 24 al 26 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** La delegada es responsable de las funciones delegadas.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO**

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO No. 288-2016**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto No.25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas asegurando la consistencia en el tiempo de la política presupuestaria y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda, y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 del Decreto No.25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, de fecha 7 de abril de 2016, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Decreto No.25-2016 establece la creación del Comité Interinstitucional integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y el Banco Central de Honduras (BCH), para la elaboración e implementación del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP).

**CONSIDERANDO:** Que el presente Reglamento ha sido elaborado en forma conjunta por dicho Comité.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley, en aplicación del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas contenidas en el Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado, Coordinador General de Gobierno Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; todos contenidos en el Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 y el Artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

**ACUERDA:**

El siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No.25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, aprobada en fecha 7 de abril de 2016 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha 4 mayo de 2016.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para el Sector Público No Financiero (SPNF) en todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados en el Decreto No.25-2016.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente Reglamento, deberán aplicarse las definiciones que se detallan a continuación:

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL:** Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, comprende los Poderes del Estado y los otros Órganos Constitucionales.

**ATRASOS DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas.

**BALANCE GLOBAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF):** Es igual a ingresos totales recaudados menos gastos totales devengados. Un resultado positivo significa un superávit y un resultado negativo significa un déficit en el balance global del SPNF.

**BALANCE PRIMARIO DEL SPNF:** Es el balance global del SPNF, excluyendo los pagos de intereses de la deuda (interna y externa) del SPNF y lo ingresos financieros derivados de la tenencia de activos financieros remunerados por entidades del Gobierno General.

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:** Comité creado según el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Fiscal e integrado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), el Banco Central de Honduras (BCH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), quien lo presidirá.

**CRECIMIENTO ECONÓMICO:** Aumento en la producción de bienes y servicios en la economía, por unidad de tiempo. Las medidas básicas del crecimiento son el cambio en el Producto Interno Bruto (PIB), Ingreso Nacional o en el Producto Nacional Bruto en términos reales; es decir, en moneda de igual valor después de los ajustes por inflación.

El concepto de crecimiento económico se refiere únicamente al aumento de la producción de bienes y servicios y no incluye, por lo tanto, ninguna apreciación sobre otros objetivos económicos de la autoridad política o de grupos de opinión, tales como distribución del ingreso, mejoramiento en las condiciones de vida de la población, entre otros.

**DEUDA PÚBLICA:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas.

**DEUDA FLOTANTE:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas.

**DEUDA PÚBLICA DEL SPNF:** Es la suma de la deuda externa e interna, de todas las entidades públicas del SPNF.

**EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS:** Son aquellas entidades jurídicas que se dedican a la producción de bienes y servicios no financieros para el mercado y que son controladas por entidades del sector público.

**EXENCIONES TRIBUTARIAS:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria.

**EXONERACIONES TRIBUTARIAS:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

**FIDEICOMISO:** Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.

**GASTOS CORRIENTES DEL SPNF:** Son los egresos devengados destinados al consumo y operación ordinaria del SPNF. Incluyen remuneraciones, compra de bienes y servicios, comisiones, transferencias corrientes y pago de intereses de la deuda pública.

**GASTOS DE CAPITAL DEL SPNF:** Son los gastos devengados destinados directa e indirectamente a la formación bruta de capital y a la compra de inmuebles, activos intangibles y otros activos no financieros.

**GASTOS DEVENGADOS:** El gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios

solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos por las normas vigentes, implicando la afectación definitiva del crédito presupuestario y el surgimiento de una obligación de pago en forma inmediata o diferida.

**GASTOS TOTALES DEL SPNF:** Es la suma de todos los gastos, tanto corrientes, como de capital por el SPNF, excluyendo la amortización de la deuda pública.

**GASTOS TRIBUTARIOS:** Ingresos que el Estado de Honduras deja de percibir al otorgar una concesión o ampliación de incentivos o beneficios fiscales, entendiéndose como tales las exenciones, exoneraciones, alícuotas reducidas y deducciones que tienen por objeto beneficiar, promover o fomentar a determinadas actividades, sector, rama, región, o grupo de contribuyentes.

**GOBIERNO CENTRAL:** Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, comprende la Administración Central, las Instituciones Públicas Descentralizadas y las Instituciones de Previsión Social.

**GOBIERNO GENERAL:** Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, comprende el Gobierno Central más las Municipalidades.

**ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC):** Es un número que resume las variaciones de los precios de una canasta de bienes y servicios, que es representativo del consumo de una familia.

**INFLACIÓN:** Es el aumento sostenido del nivel general de precios. También se puede definir como la sostenida pérdida de valor del dinero a consecuencia de las alzas de precios.

**INFLACIÓN MENSUAL:** Variación porcentual del IPC del mes actual respecto al mes anterior.

**INFLACIÓN ACUMULADA:** Es el porcentaje que muestra la variación del índice nacional de precios al consumidor final de cada mes, en relación con diciembre del año anterior.



**INFLACIÓN INTERANUAL:** Es la variación porcentual del IPC entre un mes determinado del año actual y el mismo mes del año anterior.

**INFLACIÓN PROMEDIO:** Es la variación porcentual entre el promedio del IPC obtenido en un determinado período del año, respecto al promedio del IPC del mismo período del año previo.

**INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los ingresos que percibe el Estado en concepto de tributos pagados por las personas naturales y jurídicas, conforme al marco legal vigente aplicable.

**LEY: Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF)** aprobada mediante Decreto No.25-2016 de fecha 7 de abril de 2016.

**MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MMFMP):** Es una herramienta dinámica de gestión, que orienta a la toma de decisiones estratégicas de política fiscal. Éste incluirá las proyecciones fiscales plurianuales de ingresos, gastos y financiamiento, que expresan techos indicativos globales de dichas variables; esta herramienta se mantendrá actualizada anualmente, con una proyección fiscal de cuatro años.

**SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF):** Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, está conformado por el Gobierno General más las Empresas Públicas No Financieras.

**PRESIÓN O CARGA TRIBUTARIA:** Relación porcentual entre el monto de los ingresos tributarios y el Producto Interno Bruto en términos nominales de un ejercicio fiscal determinado. Este indicador proporciona una idea cuantitativa de lo que el Estado recauda mediante los tributos, en relación a lo que produce internamente.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB):** Es la producción creada en un período económico, valorada al costo de los factores de producción o a precios de mercado. Pretende cuantificar el resultado de la actividad económica de determinado país, el cual se refleja en el valor agregado generado por las distintas actividades productivas dentro del territorio nacional.

El PIB al costo de factores es sinónimo de la producción del país a precios de productor. Si al concepto anterior se le agregan los impuestos indirectos netos de las subvenciones, se obtiene el PIB a precios de mercado, o sea la producción a precios de comprador.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO TRIMESTRAL:** Cuantifica el resultado de la actividad económica de determinado país, reflejada en el valor agregado generado por las distintas actividades económicas dentro del territorio nacional, para cada trimestre.

**RECESIÓN ECONÓMICA:** Es la disminución significativa de la actividad económica que afecta a toda la economía durante un período suficientemente prolongado. Para efectos de este Reglamento, se considerará una recesión cuando el crecimiento del PIB real (datos del BCH) sea negativo al menos durante dos trimestres consecutivos.

**TRIBUTOS:** Son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. Los tributos se clasifican en Impuestos, tasas, contribuciones y monotributo o tributo único.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REGLAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

#### ARTÍCULO 4.- Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal

##### 1 Reglas Macrofiscales para el SPNF.

- a) El déficit anual del balance global del SPNF, no debe exceder el uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB) del año 2019 en adelante, el que se debe aplicar gradualmente de la forma siguiente:
- No podrá ser mayor al uno punto seis por ciento (1.6%) en el año 2016;
  - No podrá ser mayor de uno punto cinco por ciento (1.5%) en el año 2017;
  - No podrá ser mayor de uno punto dos por ciento (1.2%) en el año 2018; y,

- No podrá ser mayor de uno por ciento (1%) para el año 2019 en adelante.

El balance global del Sector Público No financiero en el período de análisis (t), se define como:

$$\begin{aligned} \text{Balance global}_t &= \text{Ingresos tributarios}_t + \text{Ingresos no tributarios}_t \\ &+ \text{Ingresos de capital}_t + \text{Donaciones}_t - \text{Gastos totales}_t \end{aligned}$$

Dónde:

$$\text{Gastos totales}_t = \text{Gasto corriente}_t + \text{Gasto de capital}_t$$

Dónde a su vez:

$$\begin{aligned} \text{Gastos corrientes}_t &= \text{Sueldos y Salarios}_t + \text{Bienes y servicios}_t \\ &+ \text{Intereses de la deuda interna y externa}_t \\ &+ \text{Transferencias corrientes}_t \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Gastos de capital}_t &= \text{Inversión}_t \text{ en formacion bruta de capital} \\ &+ \text{Transferencias de capital}_t \end{aligned}$$

La aplicación de la regla definida para el déficit se hará de forma gradual y de la siguiente manera:

2016	2017	2018	2019	Períodos sucesivos
$DBGSPNF_t \leq 0.016 * PIB_t$	$DBGSPNF_t \leq 0.015 * PIB_t$	$DBGSPNF_t \leq 0.012 * PIB_t$	$DBGSPNF_t \leq 0.01 * PIB_t$	$DBGSPNF_t \leq 0.01 * PIB_t$

Dónde:

*PIB*: Producto Interno Bruto a precios corrientes o nominales.

*DBGSPNF*: Déficit del balance global del Sector Público No Financiero

Para la determinación del cumplimiento de esta regla debe usarse el PIB nominal publicado en el MMFMP, con información proporcionada por el BCH. En el caso de la información para la elaboración de la cuenta financiera de las instituciones del SPNF, ésta se puede tomar de la ejecución presupuestaria o de los estados financieros.

- b) Gasto corriente nominal de la Administración Central

El incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central no debe exceder:

- El promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del PIB.
- Más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.

Es decir:

$$\Delta\% \text{Gasto corriente Administración central}_t \leq \frac{\sum_{i=0}^9 100 * \left( \frac{PIBR_{t-i}}{PIBR_{t-i-1}} - 1 \right)}{10} + \text{Inflación promedio}_{t+1}$$

Teniendo en cuenta que:

$$\text{Inflación promedio}_{t+1} = 100 * \left( \frac{\sum_{j=1}^{12} \widehat{IPC}_{j,t+1}}{\sum_{j=1}^{12} IPC_{j,t}} - 1 \right)$$

Dónde:

**PIBR:** Producto Interno Bruto Real o a precios constantes

**IPC:** Índice de precios al consumidor

**Inflación promedio:** Inflación promedio proyectada para el siguiente año

**i:** Años

**j:** Meses de enero a diciembre de cada año

**Σ:** Notación de sumatoria

**Δ%:** Variación porcentual anual

**IPC:** Proyección del IPC promedio

Para la determinación del cumplimiento de esta regla debe usarse la proyección de inflación promedio proporcionada por el BCH y contenida en el MMFMP. Para la determinación del crecimiento promedio del PIB real durante los últimos 10 años se utilizará únicamente los valores proporcionados por el BCH.

c) Deuda flotante

La nueva deuda flotante de la Administración Central al cierre del año fiscal, a partir de la aprobación de la Ley, no podrá ser en ningún caso superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del PIB en términos nominales.

Es decir,

$$Dflot_t \leq 0.005 * PIB_t$$

Dónde:

**PIB:** Producto Interno Bruto

**Dflot:** Deuda flotante

## 2 Reglas sobre exoneraciones tributarias.

A fin de mantener el equilibrio financiero del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuando se presente un Anteproyecto de Ley que pretenda otorgar una concesión o una ampliación de los incentivos o beneficios fiscales que dé lugar a un gasto tributario, la Comisión Dictaminadora del Congreso Nacional solicitará a la SEFIN la Opinión Técnica que contenga la estimación del impacto presupuestario y financiero, durante el tiempo que sea efectiva y SEFIN remitirlo al Congreso Nacional en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

La SEFIN solicitará a las instituciones involucradas en la presentación del anteproyecto de ley, la información necesaria para emitir la opinión técnica, misma que debe ser elaborada por la Dirección General de Política Tributaria (DGPT) en consulta con la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).

La opinión técnica debe contener lo siguiente:

1. La estimación del impacto presupuestario y financiero, durante el tiempo que sea efectiva la concesión o una ampliación de los incentivos o beneficios fiscales;
2. Consistencia del impacto presupuestario y financiero de la propuesta legislativa con el MMFMP determinado por la Dirección General de Política Macroeconómica (DPMF) conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley;
3. Las medidas compensatorias para suplir el posible efecto en las metas fiscales de mediano plazo; y,
4. Otros elementos de carácter económico-social que deben ser considerados en la aprobación del Proyecto de Ley.

### ARTÍCULO 5.- Reglas de Excepción.

Se exceptúan de la aplicación de la Ley y de este Reglamento las reglas de excepción a que hace referencia el Artículo 4 de la Ley.

Para los fines del numeral 1) de dicho Artículo, entiéndase por emergencia nacional declarada, por catástrofe natural que pueda afectar seriamente la economía nacional, a la situación extraordinaria con un daño igual o mayor al equivalente de uno por ciento (1.0%) del PIB anual.

El BCH será el responsable de la medición del impacto en el PIB derivado de los daños ocasionados por la catástrofe natural, utilizando para ello la información disponible recopilada de diferentes fuentes públicas y privadas según las áreas afectadas, así como de investigaciones propias ejecutadas por el BCH. Los resultados serán proporcionados oportunamente al Comité Interinstitucional, el que los trasladará a las máximas autoridades del gobierno para que sea enviado al Congreso Nacional de la República.

Para los fines del numeral 2) del Artículo previamente citado, los períodos de recesión podrán enmarcarse en el término de un sólo año o que abarque dos años; siempre que sean consecutivos y se evaluarán con las últimas cifras disponibles del PIB trimestral publicado por el BCH según el Calendario Anticipado de Divulgación de Información Económica y Financiera disponible en la página web de BCH.

## CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

### ARTÍCULO 6.- Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

El MMFMP, debe incluir las proyecciones fiscales plurianuales de ingresos, gastos y financiamiento, expresando los techos indicativos globales de dichas variables; excepto para el año en que se elabore el presupuesto que dichos techos serán vinculantes. Además, debe actualizarse anualmente, con una proyección fiscal de cuatro (4) años, que incluye el resultado preliminar del año anterior; todos estos valores (resultado y proyecciones) con base a la información disponible al 31 de enero de cada año y debe comprender, como mínimo:

- a) La declaración de principios de política fiscal, en la que se deben presentar los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo, incluyendo las medidas de política y los estimados de los resultados de la Administración Central, de las Municipalidades, de las Empresas Públicas y del SPNF. Esta declaración será elaborada por la SEFIN a través de la DPMF.

- b) Estimaciones de financiamiento del SPNF y sus componentes durante el período de vigencia del Marco, elaborados por la DPMF con base a la información disponible al 31 de enero de cada año.
- c) Las previsiones para los próximos cuatro (4) años correlativos o subsecuentes, elaborados por la DPMF con base a la información disponible, correspondientes a:
- i. Las principales variables macroeconómicas, entre las cuales se deben incluir obligatoriamente las siguientes: PIB nominal, crecimiento real del PIB, inflación promedio y de fin de período, exportaciones e importaciones de bienes, proporcionadas por el BCH, quien las elaborará con base a la información básica disponible al 31 de enero de cada año, proporcionada por entes públicos y privados, conforme a la evolución económica y financiera a nivel nacional y mundial en su conjunto; dados los rezagos existentes para la medición de los indicadores y la obtención de la data básica. Respecto a la inflación, se refiere a la proyección promedio de 12 meses y la acumulada a diciembre de cada año.
  - ii. Las proyecciones de ingresos y gastos fiscales del SPNF, elaborado por la DPMF con información proporcionada por la Administración Tributaria, la Dirección General de Presupuesto (DGP), la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) y la Dirección General de Crédito Público (DGCP). El reporte de gastos será elaborado según la clasificación económica del mismo.
  - iii. El plan de inversión pública de mediano plazo a nivel global, con sus respectivos montos, destino y fuentes de financiamiento, elaborado por la DGIP.
  - iv. Un informe de la cuantificación del flujo anual del gasto tributario de los cuatro (4) años en análisis y su proyección de los ingresos por vencimiento, elaborado por la Dirección General de Política Tributaria en consulta con la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.
  - v. El nivel de endeudamiento público derivado del presupuesto en el mediano plazo considerado, incluyendo cualquier aval de entidades del SPNF y una proyección del perfil de pago de la deuda de corto y largo plazo, elaborado por la DGCP;
  - vi. Los indicadores que evalúen la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano y largo plazo, elaborado conjuntamente por la DPMF y por la DGCP.
  - vii. Evaluación del cumplimiento de las metas del año anterior, elaborado por la DPMF; y,
  - viii. Anexo de Riesgos Fiscales: evaluación de pasivos contingentes y otros riesgos para el año y sus respectivos planes de mitigación. El Anexo de Riesgos Fiscales, será elaborado por la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) de la SEFIN y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, desarrollará de una manera progresiva la identificación y valoración de los riesgos fiscales que se generan en la administración del Estado, debiendo publicar al tercer año de vigencia de la Ley el respectivo informe, incluyendo los planes de mitigación para las siguientes fuentes de riesgo fiscal:
    1. Riesgo de las garantías otorgadas por el Estado en respaldo de operaciones de crédito público contratadas por entidades del sector público
    2. Riesgos relacionados con los contratos de Asociaciones Público-Privado (APP)
    3. Riesgos por demandas judiciales promovidas contra el Estado
    4. Riesgos por endeudamiento de las Municipalidades
    5. Riesgos por desastres naturales
    6. Riesgos de las empresas públicas.
- No obstante la identificación precitada, en el tiempo podría considerarse la valoración de otros riesgos que pudiesen demandar recursos financieros adicionales al Estado de Honduras.
- La UCF deberá elaborar e implementar, de manera gradual y en un proceso dinámico que irá perfeccionándose, un Manual de Procedimientos como una guía para el desempeño institucional, en el cual se deberá detallar el proceso que implica la identificación y valoración de los riesgos fiscales como parte de sus funciones y gestión del riesgo, incluyendo conforme a parámetros o indicadores,

los planes y políticas de mitigación que se consideren viables.

Este Manual también deberá reflejar la forma del registro contable y presupuestario bajo la responsabilidad de los actores del proceso, procurando la utilización de las buenas prácticas internacionales en la materia.

La UCF establecerá los niveles de comunicación con las instituciones involucradas para definir y elaborar una base de datos histórica y estandarizada, que se requiere para el desarrollo y aplicación de las metodologías para la valoración de los riesgos fiscales citados, de acuerdo a la naturaleza de los mismos. Asimismo, se podrá requerir de trabajo conjunto con alguna/s de la/s entidad/es involucrada/s. Esta tarea se desarrollará en forma progresiva a medida que se avance en la identificación de los riesgos fiscales arriba mencionados.

Para lograr estos objetivos se deberá contar con el acompañamiento y apoyo irrestricto de la Comisión para la Promoción de Asociación Público Privada (COALIANZA), la Superintendencia de Asociación Público Privada (SAPP), la Procuraduría General de la República (CGR), las Secretarías de Estado involucradas, las Municipalidades, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el BCH, las Empresas Públicas, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Tribunal Superior de Cuentas, los Institutos de Previsión Social y cualquier otra institución que amerite su participación para el logro del objetivo.

**ARTÍCULO 7.-** El Comité Interinstitucional está integrado por la SEFIN, SCGG y el BCH. Dicho Comité se debe encargar de la elaboración y ejecución del MMFMP y será coordinado por la SEFIN, lo presidirá el Ministro de Finanzas pudiendo delegar en la autoridad inmediata inferior. El Comité podrá convocar a otros participantes si es necesario.

**ARTÍCULO 8.- Aprobación y publicación del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.** – En aras de lograr el cumplimiento en las fechas señaladas en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, las tres instituciones que conforman el

Comité Interinstitucional deben trabajar en conjunto para realizar las proyecciones, observaciones y ajustes correspondientes en el proceso de elaboración del MMFMP con base a la información disponible al 31 de enero de cada año, hasta el logro del consenso entre las partes, lo cual facilitará la aprobación.

Para los fines de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley, los resultados de los indicadores macroeconómicos del cierre del año anterior que el BCH deba enviar a la SEFIN, serán calculados con la información básica disponible al 31 de enero de cada año, proporcionada por entes públicos y privados, dados los rezagos existentes para la obtención de la información y la medición de los indicadores; con la salvedad que serán remitidos de forma preliminar, pudiendo ser diferentes a los que se presenten posteriormente en el marco del Programa Monetario, cuya fecha de publicación es dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario en la página web del BCH.

Se entenderá como opinión técnica emitida por el BCH, el Oficio firmado por el Presidente del BCH donde manifiesta que dicho MMFMP es congruente con las previsiones de Balanza de Pagos, Reservas Internacionales Netas y la Política Monetaria, así como con la situación económica vigente en ese momento.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá aprobar el MMFMP a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año. Este Marco, deberá ser publicado íntegramente junto con el Informe del BCH, entendiéndose que es la opinión técnica a que se hace referencia en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente de la República en Consejo de Ministros puede, a solicitud de la SEFIN, modificar el MMFMP. Para dicha modificación es requerido:

- i. Opinión técnica del BCH, la que será en los mismos términos establecidos en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en la cual se debe exponer los motivos que justifiquen o no los cambios al MMFMP aprobado en abril, por situaciones internas o externas positivas o adversas que afecten las previsiones del marco macroeconómico.
- ii. Emisión de un documento complementario emitido por el Comité Interinstitucional donde se justifiquen las modificaciones al MMFMP aprobado en el mes de abril.

Sin embargo, en la revisión, el Poder Ejecutivo no puede incrementar los límites sobre el déficit o los gastos no financieros a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, excepto en los casos previstos en el Artículo 4 de la referida norma.

Por otro lado, las modificaciones al MMFMP deben ser aprobadas y publicadas siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 11.- Medidas correctivas.** – La DPMF elaborará las proyecciones de la trimestralización de los ingresos y de los gastos correspondientes al total de las entidades públicas bajo el ámbito de la Ley de Responsabilidad Fiscal, con apoyo de la Administración Tributaria, la DGP, la DGIP, la DGCP y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) y cualquier otra Dirección o Unidad que sea necesaria, con la información disponible a la fecha.

Al terminar cada trimestre, después de 45 días, el Comité Interinstitucional revisará el resultado de la ejecución presupuestaria en relación a la proyección del trimestre. Los resultados se enviarán al Gabinete Económico, el que, en caso de existir desviaciones significativas entre el proyectado y el ejecutado decidirá las medidas correctivas a aplicar para el cumplimiento de las reglas fiscales contenidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO 12.- Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal.** – Para la declaración de cumplimiento de responsabilidad fiscal, debe seguirse el siguiente proceso:

- i. La SEFIN debe remitir la declaración sobre el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, al Congreso Nacional de la República antes del 30 de junio de cada año.
- ii. La SEFIN publicará esta declaración en los medios electrónicos.
- iii. En dicha declaración, deben evaluarse: ingresos, gastos, resultado fiscal, financiamiento y demás metas macroeconómicas establecidas en el MMFMP del año correspondiente.
- iv. Si existen desviaciones significativas entre lo aprobado en el MMFMP y los resultados del ejercicio, deben explicarse las diferencias y las medidas correctivas aplicadas.

La declaración de cumplimiento de responsabilidad fiscal, será elaborada por la Comisión Interinstitucional. A lo interior de la SEFIN lo coordinará la DPMF con información proporcionada por la Administración Tributaria, la DGP, la DGIP, la DGCP, la DGID y cualquier otra Dirección o Unidad que sea necesaria, con la información disponible al 31 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 13.-** La SEFIN debe publicar un informe sobre el grado de avance respecto a las metas previstas en el MMFMP con énfasis en el cumplimiento de dichas metas y de las Reglas Fiscales establecidas en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Este informe debe:

- i. Evaluar el cumplimiento de las metas y de las reglas establecidas en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal
- ii. Presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre del año y;
- iii. Contener las explicaciones correspondientes y las medidas correctivas a ser adoptadas, en caso que la ejecución semestral se desvíe de lo programado.
- iv. Lo anterior, debe estar previamente aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Comité Interinstitucional que se creó mediante el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

A lo interno de SEFIN, el informe del grado de avance respecto a las metas previstas en el MMFMP, será coordinado por la DPMF con información proporcionada por la Administración Tributaria, la DGP, la DGIP, la DGCP, la DGID y cualquier otra Dirección o Unidad que sea necesaria, con la información disponible a la fecha y sometido a aprobación del Comité Interinstitucional.

**ARTÍCULO 14.- Inscripción en el Registro de Exonerados.-** Para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados administrado por la DGCFA, debiendo presentar la documentación debidamente legalizada que avale dicho beneficio o privilegio fiscal.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de inscripción.

La DGCFA debe mantener actualizado el Registro, para lo cual los obligados tributarios, deben presentar anualmente los nuevos documentos que modifiquen su situación tributaria y a su vez completar el formulario establecido por la SEFIN, en el cual se indicará como mínimo, lo siguiente:

1. Proyecto de inversión inicial y por años de vida restante (cuando no fueran nuevos), incluyendo el sacrificio fiscal y beneficios (iniciales y restantes);
2. Sueldos y salarios por categoría y sus respectivas retenciones en la fuente del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo los no sujetos a retención por el mínimo exento;
3. Inversión por tipo y actividad del año actual
4. Exportaciones e Importaciones (cuando Aplique)
5. Proyectos de responsabilidad social o beneficencia (según aplique)
6. Tributos exentos y exonerados.

Con la documentación presentada se conformará un archivo único por cada beneficiario, el cual debe servir como información de referencia para toda solicitud que realicen los beneficiarios en la obtención de las resoluciones que versen sobre exoneraciones y franquicias aduaneras.

Las solicitudes de dispensa de pago de tributos que presenten los beneficiarios inscritos en el Registro, acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la exoneración del tributo en que basa su petición; misma que hará referencia a los soportes documentales que ya se han acreditado digital y físicamente en su Registro de Exonerado;
2. Carta Poder para el trámite, a menos que haya acreditado Poder General o Especial de Pleitos, lo cual hará referencia a su Registro;
3. Listado de bienes y servicios de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 278-2013 contentiva de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión;
4. Pago de las tasas por servicios correspondientes; y,
5. Solvencia de tributos, previa emisión de la resolución.

La DGCFA debe notificar a las instituciones que administran el Régimen y a la Administración Tributaria, la infracción de no inscripción o reinscripción, a efecto de que éstas procedan a la

cancelación de oficio de su incorporación al mismo, debiendo para tal caso, iniciar el expediente administrativo en el cual se determinen las faltas. Los obligados tributarios podrán ejercer su derecho a la defensa conforme al marco legal vigente aplicable.

Las Instituciones que administran los Regímenes, una vez realizadas las cancelaciones, deben proceder a dar de baja en sus sistemas de información a los obligados tributarios que incumplieron con su obligación de inscripción en el Registro, y proceder a la notificación de tal acto a la SEFIN. Éstas comunicaciones entre las Instituciones involucradas se llevarán a cabo mensualmente, no obstante se podrá realizar dicha comunicación por medio de sus sistemas de información.

Los servidores públicos que incurran en la omisión del cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior, serán sancionados conforme al marco legal vigente.

**ARTÍCULO 15.- Plazo de inscripción del registro de exonerados.** – Las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la DGCFA, a más tardar dentro de los 90 días a partir de la publicación del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La no presentación de la solicitud de inscripción en el referido plazo se debe considerar como el primer incumplimiento indicado en el Artículo anterior, se exceptúan de esta falta de inscripción, todas aquellas personas jurídicas que por su fecha de constitución se les dote de personalidad jurídica durante ese plazo, por lo que deberán iniciar con su inscripción una vez obtengan la documentación que avale el mismo.

Las personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro en mención, únicamente deberán revalidar el mismo a su vencimiento indicado en su respectiva Constancia; para lo cual deberán completar el formulario publicado en la página web de la SEFIN y presentar la documentación soporte de su reinscripción.

**ARTÍCULO 16.- No simultaneidad de beneficios fiscales.** – Las personas Jurídicas que gozan de beneficios fiscales que otorgan los regímenes especiales, no podrán acogerse simultáneamente a dos o más Regímenes Fiscales Especiales, contenidos en las Leyes de Fomento a las Exportaciones o



Regímenes Suspensivos, tales como: Régimen de Importación Temporal, Ley de Incentivos al Turismo, Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, Zonas Agrícolas de Exportación, Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, Depósitos de Aduana, Depósitos Temporales y Tiendas Libres. Las exenciones contenidas en las Leyes creadoras de tributos no serán consideradas como un régimen fiscal especial en virtud de su naturaleza tributaria.

Las personas jurídicas que estén gozando más de un beneficio fiscal con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Reglamento, deben elegir cual gozarán a partir de dicha fecha, procediendo de inmediato a la inscripción en el Registro de Exonerados correspondientes. Los obligados tributarios que gocen de dos o más regímenes especiales, deben acreditar ante la DGCFA, la resolución de cancelación del régimen no deseado, debiendo anexarla a la solicitud del electo.

Una vez transcurrido el plazo de 90 días de publicado el Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, la DGCFA debe notificar a la Administración Tributaria y a las entidades reguladoras de los Regímenes Especiales, la base de datos que contemple el mismo registro, a efecto de que estas instituciones lo cancelen en sus sistemas informáticos. Asimismo, estas entidades deben notificar a la DGCFA, una vez realizado dicha gestión, para lo cual se validará dentro del registro que obra en sus archivos conforme al Registro de Exonerados.

**ARTÍCULO 17.- Sistematización.** – La SEFIN a través de la DGCFA y la DGPT, presidirá la Mesa de Exoneraciones creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-052-2013, la cual será convocada por ésta para dilucidar los temas que surjan en razón de la implementación e intercambio permanente de la información.

**ARTÍCULO 18.- Prohibiciones.** – Para efectos de las prohibiciones previstas en el Artículo 22 de la Ley, debe entenderse como reservas nacionales a las Reservas Internacionales del BCH.

**ARTÍCULO 19.- Transparencia en la información de las finanzas públicas.** – La SEFIN, debe publicar

trimestralmente, a través de medios electrónicos, la información de ingresos, gastos y financiamiento de la Administración Central, Gobierno General y SPNF, cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el mes. El BCH proveerá a la SEFIN, de la información que sea requerida para el cumplimiento de este Artículo a más tardar veinte (20) días después de finalizado cada mes. Todo lo anterior con base a la información disponible a la fecha, obtenida de entes públicos y privados, dados los rezagos existentes para la obtención de la misma; en el caso de la información que proveerá el BCH será de lo disponible en los 20 días, pudiendo actualizarlas en el marco de los 45 días.

El BCH remitirá a la SEFIN la información siguiente:

1. Traslados a las cuentas de Alivio de deuda: Iniciativa para los Países Pobres muy Endeudados (HIPC) y la Iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral (MDRI)
2. Donaciones externas recibidas por el BCH destinadas al SPNF
3. Resumen de Flujos Acumulados en el año de la Deuda Externa del SPNF
4. Pérdida Cuasifiscal del BCH
5. Deuda de Gobiernos Locales con el sistema bancario
6. Variación de Existencias del Resto del Sector Público no Financiero

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 20-** La incorporación de la información de las Municipalidades en el balance fiscal del SPNF se hará de forma gradual hasta completar el cien por ciento (100%) en el año 2019 de la siguiente forma:

2018	2019
Municipalidades Categorías A y B	Municipalidades Categorías C y D

Para ello, se utilizará el sistema definido por la SEFIN para el manejo de las finanzas públicas de las municipalidades.

Mientras las municipalidades completan el 100% en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) o en el equivalente según defina la SEFIN, las mismas deberán presentar información en el módulo denominado Rendición GL (Gobiernos Locales) del SAMI.

A lo interno de la SEFIN, la DGID será la encargada de elaborar la Cuenta Financiera de las Municipalidades siguiendo la misma metodología que se utiliza en la elaboración de la Cuenta Financiera de la Administración Central y el SPNF.

## CAPÍTULO V FIDEICOMISOS

**ARTÍCULO 21.- Tratamiento de los fideicomisos financiados con recursos públicos.** Todos los fideicomisos financiados con recursos públicos serán registrados en el SIAFI con el propósito de promover la transparencia y rendición de cuentas. El fideicomitente deberá informar mensualmente del seguimiento y resultados obtenidos a través del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 22.- Operaciones de gastos de los fideicomisos financiados con recursos públicos.** La ejecución de los gastos efectuados por los fideicomisos financiados con recursos públicos se realizará utilizando el mismo procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para la ejecución de los gastos de la Administración Central, liquidando las respectivas operaciones contables vinculadas a los fideicomisos. Su registro procede en el SIAFI y la ejecución de gastos está sujeta a la auditoría del Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 23.- Vigencia.** – El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno  
Acuerdo Ejecutivo de delegación No.031-2015

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## AVISO DE INICIO DE OPERACIONES

La suscrita, Gerente General de **Seguros Banrural Honduras, S.A.**, la cual fue autorizada para constituirse como institución de seguros del tercer grupo, mediante resolución del Banco Central de Honduras, número 97-3/2016, emitida en fecha 10 de marzo de 2016, por medio de la presente hace el siguiente aviso al público en general, que iniciará sus operaciones en fecha 25 de agosto de 2016. El presente aviso se hace de conformidad al Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, para los efectos legales correspondiente.

**Licda. Martha Magdalena Bonilla**

Gerente General

3 A. 2016

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **JOSÉ ARMANDO ISCOALÓPEZ**, en su condición personal, incoando demanda contencioso administrativa en materia especial de personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad (**en relación al acuerdo SEDS-1335-2016**). Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES**

SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2016

1/ Solicitud: 2016-19927  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Ferrara Candy Company  
 4.1/ Domicilio: One Tower Lane, Suite 2700, Oakbrook Terrace, Illinois 60181  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK FORES

## BLACK FORES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Dulces.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 19583-2016  
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Shenzhen hongfeng Century Technology LTD.  
 4.1/ Domicilio: 3/F, Building C, No. 2 Road 1 Shangxue Industrial Area, Bantian, Street, Longgang District, Schenzhen, Guangdong, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SJCAM Y ETIQUETA

# SJCAM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Videocámaras, grabadoras de vídeo, aparato de monitorización, eléctrico, monitores para bebés, cámaras[fotografía], Kits de manos libres para teléfonos, aparatos electro-dinámico para el control remoto de señales, dispositivos periféricos de ordenador, agentes (Electrónicas.-) cargadores de baterías.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041080  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNCLE GRANDPA

## UNCLE GRANDPA

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa para hombres, mujeres y niños, es decir, camisas, delantales, trajes para trotar, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para el sol, cinturones, bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines, deslizadores, trajes de baño, trajes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2015.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 a. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 3684-2016  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: National Fire Protection Association, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NFPA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Revista, boletines, panfletos, folletos y libros en el campo de incendio y seguridad de la vida, libros que contienen códigos y estándares de seguridad de incendio, eléctrica y la construcción.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20175-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System Latin America, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Business Address is: One CNN Center, Atlanta, GA-30303  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO DIJO LA BANANA

## LO DIJO LA BANANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Grabaciones audiovisuales que ofrecen películas y programas de entretenimiento en el campo de la comedia, acción y aventura, grabaciones de sonido musical con comedia, acción y aventura, altavoces portátiles de audio, auriculares, audífonos, alfombrillas de ratón, unidades flash USB en blanco, imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación, anteojos, gafas de sol, armazones y estuches para los mismos, audio descargables, vídeo, audiovisuales y archivos de imagen que ofrecen comedia, acción y aventura, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable de juego de ordenador para uso en computadoras y dispositivos inalámbricos, contenido de audio y vídeo y aplicaciones que ofrecen comedia, acción y aventura, bolsas adaptadas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores de música digitales y lectores de libros electrónicos, manguitos protectores, cubiertas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores de música digitales y lectores de libros electrónicos, accesorio para teléfono celular, placas frontales y correas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda:* Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada ROCIO IZABEL TABORA MORALES, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** para la ejecución del "Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I y II (Sección 2A)"

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-08-2016

**“MEJORAMIENTO Y REDISTRIBUCIÓN DE INTERIORES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)”**

1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas constructoras previamente precalificadas a participar y presentar ofertas selladas, para la Licitación Pública Nacional LPN-08-2016, **MEJORAMIENTO Y REDISTRIBUCIÓN DE INTERIORES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, podrán participar en la presente Licitación las siguientes compañías precalificadas:

1.	Consultoría y Diseño de Proyectos, S.A. de C.V. (COINPRO)
2.	Constructora Acosta, S. de R.L.
3.	Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R.L. (SERPIC)
4.	Constructora Sato, S. de R.L.
5.	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V. (DICONSET)
6.	JF Construcciones, S.A. de C.V.
7.	Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. de C.V.

- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos del INPREMA y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en el Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del edificio INPREMA, Boulevard Centro América, frente a Col. Las Colinas, a partir del día viernes **29 de julio de 2016**, en horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. y **cancelando la cantidad de mil Lempiras exactos (L. 1,000.00), no reembolsables**, para tal efecto se solicita a los interesados un tipo de dispositivo de almacenamiento de datos (USB), se les informa que se les estará facilitando los planos en formato AutoCad.
- 4.- A su vez los documentos Bases de Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE), [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).
- 5.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en el Salón de Sesiones del Directorio, ubicado en el 6to. piso del edificio INPREMA, el día **lunes 29 de agosto de 2016, a las 02:00 P.M.**, acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio de 2016.

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**  
**Director Presidente del INPREMA**

3 A. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 616-2016. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de noviembre de dos mil trece, misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-07112013-1940**, por la Abogada **IAN ANWAR QUIROZ CACERES**, personándose posteriormente la Abogada **BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero, denominada “**LUTHERAN WORLD RELIEF, INC. (LWR)**”, bajo las leyes de Estados Unidos de Norte América, y con domicilio para operar en la República de Honduras en la Residencial Tres Caminos, 4ta. calle, bloque H, casa No. 6, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 542-2016 de fecha 26 de abril de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**LUTHERAN WORLD RELIEF, INC. (LWR)**”, es una organización sin fines de lucro, constituida en Estados Unidos de Norte América.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus

propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**LUTHERAN WORLD RELIEF, INC. (LWR)**”, bajo las leyes de Estados Unidos de Norte América y con domicilio en la ciudad de Baltimore Maryland, Estados Unidos de Norte América y para operar en la República de Honduras, en la Residencial Tres Caminos, 4ta. calle, bloque H, casa No. 6, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

**ARTÍCULO I. Nombre.** El nombre de esta corporación (la “Corporación”) será Lutheran World Relief, INC.

**ARTÍCULO II. Lugar de negocios.** La oficina principal de la Corporación se mantendrá en la ciudad de Baltimore, Maryland. La Corporación puede tener cualquier otra oficina u oficinas que se determine de vez en cuando por su Junta Directiva (la “Junta”) o su designado.

**ARTÍCULO III. Membresía.** La Corporación es una Corporación de Membresía Tipo B bajo la Sección 201 de la Ley de la Corporación sin fines de lucro del Estado de Nueva York (el “N-PCL”). Los directores son los miembros de la Corporación.

**ARTÍCULO IV. Junta Directiva.** Sección 1. AUTORIDAD. La Junta es el órgano supremo de gobierno de la Corporación. La Junta podrá adoptar las reglas y reglamentos que no sean incompatibles con el Certificado de Incorporación, estos Estatutos o la legislación aplicable de la Corporación, que considere

apropiada para el desarrollo de sus sesiones y el gobierno de la Corporación. Las funciones específicas de la Junta se desarrollan más ampliamente en el artículo VI de estos Estatutos. Sección 2. CANTIDAD Y CALIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES. El número de directores será de quince (15), trece (13) que son miembros de pleno derecho de una congregación luterana (por lo menos cinco (5) de los cuales son miembros de las congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América y por lo menos tres (3) los cuales son miembros de las congregaciones de la Iglesia Luterana-Sínodo de Missouri), y dos miembros en general (el Requisito de Composición de la Junta). Cualquier acción tomada por la Junta en cualquier momento en el que los directores sirviendo entonces, no cumplan con el Requisito de Composición de la Junta, no será nula o anulable, será exclusivamente a la falta de cumplir con esta exigencia. El número de directores puede ser aumentado o disminuido por la modificación de estos Estatutos, pero ninguna disminución servirá para acortar el término de ningún director titular. Los directores deberán tener al menos dieciocho (18) años de edad. Ningún individuo debe servir como director de la Corporación en cualquier momento en que tal individuo sea un empleado de la Corporación. No pueden dos directores servir en un momento dado que sean de la misma familia inmediata (por ejemplo, cónyuges, hermanos, o padres e hijos). En ningún momento puede un miembro de la familia inmediata de un empleado servir como director. Sección 3. ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES. Todos los candidatos para servir como directores deben ser nombrados por los directores o el personal de la Corporación y pasarán a ser considerados por el Comité de Desarrollo del Consejo. El Comité de Desarrollo de la Junta considera cuales nominados se presentarán a la Junta para su elección. El proceso de nominación incluirá la consulta con el obispo o presidente del cuerpo de la iglesia de cada candidato, según sea el caso. Ningún individuo será elegido como director, ya sea en una reunión anual o para llenar una vacante entre los directores, si, tras la elección de tal director y la otra persona propuesta para el cargo de director en la misma sesión (si lo hay), la elección de dicha persona prevendrían a la Junta de alcanzar el Requisito de la Composición de la Junta. Los directores de la Corporación serán elegidos por el voto de la mayoría de los directores entonces en activo que estén presentes en la reunión anual de la Junta, siempre que haya quórum. Los directores serán divididos en tres (3) clases por lo que el plazo de aproximadamente un tercio de los directores expirará al término de la Reunión Anual (Artículo V). Los Directores serán elegidos por un período de tres (3) años, salvo que se requieran plazos más cortos para iniciar o completar una rotación en el resto del mandato. Ningún director puede servir más de cuatro (4) períodos consecutivos, independientemente de la duración de dicho plazo. Al menos un (1) director en cada clase será un laico. Cada director en funciones deberá servir hasta la expiración de su mandato al final de la Reunión Anual, a menos que el mandato del director esté resuelto

antes, por la incapacidad de servir, renuncia o remoción con causa. Sección 4. RENUNCIA O REMOCIÓN. Un director puede renunciar en cualquier momento mediante notificación al Presidente / Director Ejecutivo (según se define más adelante dicho término en el Artículo VI, Sección 2 de estos Estatutos) o una silla o secretaria por escrito, especificando la fecha efectiva de la renuncia. La renuncia de un director será efectiva en la fecha y hora establecidas en la renuncia. En el caso de que un director no especifica la fecha efectiva de la renuncia, dicha renuncia será efectiva en la fecha de su recepción. La aceptación de una renuncia no será necesaria para que sea efectiva a menos que se indique lo contrario en la renuncia. En cualquier reunión de los directores convocados para cualquier propósito, cualquier director puede, mediante el voto de dos tercios de los otros directores, ser removido de su cargo, con causa, y otro puede ser elegido en el lugar de la persona entonces removida de servir para el resto del mandato de dicha persona. Para los propósitos de esta sección, "con causa" significará una violación importante de las políticas de la Junta aplicable, dado que dichas políticas se adoptarán de vez en cuando. Sección 5. COMPLETACIÓN DE VACANTES. Las Direcciones recién creadas como resultado de un aumento en el número de directores o vacantes que se produzcan entre los directores por cualquier razón, pueden ser llenadas por el voto de la mayoría de los directores en el cargo, independientemente de su número, e incluso si es menos de un quórum. Los sucesores de vacantes de directores ejercerán su cargo, con efecto inmediato después de la conclusión de la reunión regular o especial en el cual fueron elegidos, para el resto de la parte restante del mandato para el que se produjo la vacante. Sección 6. LOS COMITÉS. La Junta podrá, por resolución adoptada por la mayoría de los directores entonces en funciones, designar de entre sus miembros: (a) Comités Permanentes, cada uno compuesto de tres (3) o más directores; y, (b) Comités Especiales, cada uno incluyendo un (1) o más directores. Con sujeción a las limitaciones establecidas en la sección 712 de la N-PCL, la Junta deberá definir las facultades y deberes de cada comité que considere conveniente y en los mejores intereses de la Corporación.

**ARTICULO V. Reuniones.** Sección 1. REUNIONES ANUALES. La Junta se reunirá anualmente para elegir a los directores y oficiales, recibir informes, y realizar transacciones de negocios corporativos otra. La reunión anual se llevará a cabo en el primer trimestre de cada año, dentro de los 13 meses de la anterior reunión anual, en el momento y lugar que será designado por la Junta, el Presidente, o el Secretario. En dicha reunión, de conformidad con los requisitos de la Sección 519 (c) de la N-PCL, el Presidente / Director Ejecutivo y el Vicepresidente de Finanzas y Administración, deberán presentar un informe financiero anual de la Corporación, y dicho informe se presentará con el acta de dicha reunión. Sección 2. REUNIONES ORDINARIAS; SESIONES ESPECIALES. Las sesiones Ordinarias de la Junta

podrán celebrarse en las fechas y en los lugares y para fines tales como la Junta determine. Las sesiones Extraordinarias de la Junta pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o el Secretario o por una mayoría de directores en el cargo, y dichas reuniones se celebrarán en la fecha y en el momento y lugar que se indique en la notificación de la reunión. Sección 3. AVISO DE SESIONES. La notificación de la fecha, hora, lugar y propósito de cada reunión de la Junta estará dada por el Presidente o el Secretario de cada director de la Corporación. La notificación requerida bajo esta Sección 3 se puede dar personalmente, por correo o por cualquier otro medio que no esté prohibido por la N-PCL no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) días antes de la reunión. Si es por correo, la notificación se dirigirá a cada director en su dirección tal como aparece en los registros de la Corporación. Sección 4. RENUNCIA DE AVISO DE SESIONES. El aviso de una reunión no tiene por qué darse a cualquier director que haya presentado una renuncia firmada de notificación ya sea antes o después de la reunión, o que asiste a la reunión sin protestar, antes del mismo o en su comienzo, la falta de notificación a él o ella. Sección 5. QUÓRUM. El quórum estará constituido por la presencia de la mayoría de los directores de la Corporación, entonces en el cargo. Sección 6. REUNIÓN POR TELÉFONO. Cualquier director o más directores pueden participar en una reunión de la Junta por medio de una conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similares, lo que permite a todas las personas que participan en la reunión, escuchar a los demás al mismo tiempo. La participación de esos medios constituirá la presencia en persona en este tipo de reuniones. Sección 7. ACCIÓN SIN UNA REUNIÓN. Cualquier acción que deba o pueda ser tomada por la Junta (o cualquier Comité de la misma) en una reunión, puede ser tomada sin una reunión, si todos los miembros de la Junta (o Comité) dan su consentimiento por escrito a la adopción de una resolución que autoriza la acción. La resolución y el consentimiento por escrito para ello por los miembros de la Junta (o Comité) deberán ser registrados en las actas de las actuaciones de la Junta (o Comité).

**ARTÍCULO VI. Medios de Gobierno.** La Junta deberá cumplir con su responsabilidad de gobernar la Corporación mediante la adopción de políticas explícitas y un presupuesto anual. Las Políticas obligan a la Junta y el personal, en su caso, con no menos fuerza de la que estos Estatutos en las que se encuentren autorizados. Las políticas pueden ser creadas, modificadas o suprimidas en cualquier reunión de la Junta. La aprobación del presupuesto anual requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en el cargo. La Junta podrá especificar otros asuntos en los que se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en el cargo y llevarán un registro de dicha materia mediante una modificación apropiada de las políticas emitidas por la Junta.

**ARTÍCULO VII. Oficiales de la Junta.** Sección 1. NÚMERO Y DENOMINACIÓN. Los Oficiales de la Junta deberán ser un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos los cuales deben ser directores. Sección 2. ELECCIÓN DE LA MESA DE LA JUNTA. Cada Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos por una mayoría de los directores entonces en funciones y ocupará el cargo por un período de un año desde la fecha de la elección o hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido, a menos que la tenencia de tal funcionario de la Junta esté resuelta antes, por la incapacidad de ejercer, renuncia o remoción con causa. Sección 3. RENUNCIA O REMOCIÓN. Un Oficial de la Junta podrá renunciar a su cargo en cualquier momento mediante notificación al Presidente o Secretario por escrito, especificando la fecha efectiva de la renuncia. En el caso de que un oficial no especifique la fecha efectiva de la renuncia, dicha renuncia será efectiva en la fecha de su recepción. La Junta podrá remover un oficial de la Junta con causa. Para los propósitos de esta sección, “con causa” significará una violación importante de las tareas y responsabilidades del oficial como se establece en estos estatutos o según lo establecido por la Junta. Sección 4. VACANTES. Si el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario queda vacante, puede ser ocupado por un voto de la mayoría de los directores entonces en funciones para el resto del mandato de dicho cargo. Sección 5. PRESIDENTE. El presidente presidirá todas las reuniones de la Junta. El Presidente será responsable de asegurar la integridad del proceso de la Junta en el cumplimiento de los mandatos de la Corporación y para verificar el cumplimiento de las acciones ejecutivas con todas las políticas de la Junta emitidas aplicables. El presidente será miembro de oficio de todos los comités nombrados por la Junta. Sección 6. VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, presidirá las sesiones de la Junta, y deberá cumplir con todas las funciones como se han delegado a él o ella por el Presidente o la Junta. Sección 7. SECRETARIO. El Secretario levantará acta de todas las reuniones del Consejo y se deberá hacer constar al registro de las acciones de la Junta. Él o ella será responsable de la entrega y la porción de todos los avisos de las reuniones de la Junta.

**ARTÍCULO VIII. Oficiales de la Corporación.** Sección 1. NÚMERO Y DENOMINACIÓN. Los Oficiales de la Corporación serán el Presidente y Director Ejecutivo (“Presidente/ Director Ejecutivo”), un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente de Finanzas y Administración, y un Secretario Adjunto, ninguno de los cuales deberá servir al mismo tiempo como director. La Junta podrá designar tales otros funcionarios de la empresa, que no necesitarán ser directores, ya que la Junta determinará estar en los mejores intereses de la Corporación. Sección 2. ELECCIÓN DE LOS OFICIALES CORPORATIVOS. Los Oficiales Corporativos que no sean el Presidente / Director Ejecutivo, serán nominados por el Presidente/



Director Ejecutivo y elegidos por la Junta. Dichos funcionarios permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean removidos por el Presidente / Director Ejecutivo en consulta con el Presidente de la Junta. Sección 3. LAS VACANTES. Si el cargo de Presidente / Director Ejecutivo queda vacante, la Corporación deberá seguir la política de sucesión de emergencia establecida por la Junta de vez en cuando hasta que la Junta convoque una reunión dentro de los 30 días de la vacante y nombre a un Presidente Interino / Director Ejecutivo. En dicha reunión de la Junta, la Junta nombrará un Presidente / Director Ejecutivo Interino Permanente. Tal Presidente / Director Ejecutivo Interino ejercerá hasta el momento en que la Junta nombre a un Presidente / Director Ejecutivo Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 4 de este Estatuto. Si el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente de Finanzas y Administración o Secretario Adjunto queda vacante, el Presidente / Director Ejecutivo o su representante, asumirá dicho cargo hasta el momento en que la oficina está llena de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 de este Artículo. Si cualquier cargo de la Junta queda vacante de oficio, el cargo permanecerá vacante hasta el momento en que la Junta elija para ocupar dicho cargo. Sección 4. EL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO. La Junta elegirá al Presidente / Director Ejecutivo, quien será el Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente / Director Ejecutivo no deberá ejercer como Director o como Oficial de la Junta. Salvo que se especifique lo contrario en el Artículo VIII, Sección 3, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los directores en el cargo para elegir al Presidente / Director Ejecutivo. El salario y las condiciones de empleo del Presidente / Director Ejecutivo serán fijados por la Junta. El Presidente / Director Ejecutivo puede ser removido de su cargo por el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en el cargo, pero dicha remoción se efectuará sin perjuicio de sus derechos contractuales, si las hubiere. Sección 5. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. El Vicepresidente Ejecutivo es responsable del desarrollo de la estrategia de toda la organización, las estrategias concretas que sean necesarias, y la coordinación entre departamentos. Él o ella convocará al equipo de liderazgo de la Corporación; ejercerá como el principal asesor de liderazgo superior del Presidente / Director Ejecutivo; y trabajará en estrecha colaboración con el Presidente / Director Ejecutivo en materia de gobierno. El Vicepresidente Ejecutivo informará a la Junta a través del Presidente / Director Ejecutivo. Sección 6. VICEPRESIDENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. El Vicepresidente de Finanzas y Administración deberá ejercer como Tesorero de la Corporación. En esta capacidad, él o ella deberá, bajo la supervisión del Presidente / Director Ejecutivo, asegurar la recepción responsable, el cuidado, la custodia, inversión, disposición de y la contabilidad de los fondos y valores y preparar todos los informes financieros a la Junta y cualquier autoridad relevante que puedan ser requeridos por la política, el derecho o las mejores prácticas para

mantener el buen nombre y reputación de la Corporación. El Vicepresidente de Finanzas y Administración informará a la Junta a través del Presidente / Director Ejecutivo. Sección 7. SECRETARIO. El Secretario Adjunto actuará en nombre del Secretario para dar fe del registro de las acciones de la Junta. A la conveniencia del Secretario, el Secretario Adjunto puede dar y servir los avisos de las reuniones Ordinarias de la Junta.

**ARTÍCULO IX. Bancos y Banca.** La Corporación deberá mantener cuentas con instituciones bancarias que la Junta podrá determinar de vez en cuando. Todos los cheques, giros, letras de cambio, pagarés u otras obligaciones u órdenes para el pago de dinero serán firmados en nombre de la Corporación por tales funcionarios de la Corporación u otra persona o personas que la Junta, de vez en cuando puede, designar por la acción apropiada.

**ARTÍCULO X. Vinculación.** Cada funcionario de la Junta o de la Corporación y los miembros del personal, según lo requerido por la Junta, prestará fianza para el fiel desempeño de sus funciones en dicha suma y con la certeza que la Junta puede especificar de vez en cuando, el costo de los cuales correrán a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO XI. Indemnización.** Cualquier persona que se haga, o corra el riesgo de hacerse, una parte en cualquier demanda o procedimiento, sea civil, penal, administrativo o de investigación, en razón del hecho de que él / ella es o fue un director o funcionario de la Corporación, o ejerce o ha ejercido a petición de la Corporación, como un administrador, director o funcionario de otra corporación, asociación, empresa conjunta, trust u otra empresa, deberá ser indemnizada por la Corporación y la Corporación podrá adelantar sus gastos relacionados, a la plena medida permitida por la ley; a condición, sin embargo, que la indemnización con respecto a una persona que está o estaba ejerciendo como administrador, director o funcionario de otra corporación, asociación, empresa conjunta, trust u otra empresa se hará de acuerdo a este contrato, sólo en la medida que dicha persona no sea indemnizada por cualquier otra corporación, asociación, empresa conjunta, trust u otra empresa. Además de lo anterior, la Junta podrá, a su discreción, optar por indemnizar a las demás personas que actúen para o en nombre de la Corporación, incluyendo pero no limitado a, los empleados y agentes de la Corporación, como la Junta a su juicio crea sean en los mejores intereses de la Corporación. No obstante lo anterior, la Corporación sólo podrá dar una indemnización si la persona que actúo de buena fe, para un uso que él o ella razonablemente cree que está en, o en el caso de servicio por cualquier otra corporación, asociación, empresa conjunta, trust u otra empresa, no opuestos, a los mejores intereses de la Sociedad y, en acciones o procedimientos penales, además, no tuviere ninguna razón para creer que su comportamiento era ilegal. La indemnización prevista

en este Artículo XI continuará como a una persona o agente y redundará en beneficio de los herederos, albaceas y administradores de dicha persona y se aplicará si la reclamación contra dicha persona se presenta fuera de los asuntos que se producen antes de la adopción del presente Artículo XI.

**ARTÍCULO XII. Conflicto de intereses.** Cualquier posible conflicto de intereses por parte de un director se comunicará a la Junta. Cuando tal conflicto de intereses se refiere a un asunto que es objeto de la acción de la Junta, tal director no tendrá voto o de otra manera no podrá utilizar su influencia personal en relación con la consideración de la Junta de tal asunto, y la presencia de dicho director no será contada en torno al establecimiento de un quórum en la reunión en la que la Junta determine si debe o no tomar tal acción. No obstante lo anterior, el director con un conflicto de intereses puede indicar brevemente una posición al respecto y responder a preguntas pertinentes formuladas por otros miembros de la Junta. Las actas de todas las acciones tomadas sobre estos asuntos reflejarán claramente que se cumplen estos requisitos.

**ARTÍCULO XIII. Sello.** El sello de la Corporación será de forma circular, con el nombre de la Corporación en la circunferencia y las palabras y cifras "Incorporated 1945".

**ARTÍCULO XIV. Disolución.** En el caso de disolución de la Corporación, la Junta, después de pagar y hacer disposiciones para el pago de todas las obligaciones de la Corporación, distribuirá todos los activos de la Corporación a una o más organizaciones luteranas dedicada a la caridad, religiosa y/o con fines educativos, siempre y cuando tales receptores califiquen como una organización exenta de impuestos federales según la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendada.

**ARTÍCULO XV. Enmiendas.** Estos Estatutos podrán ser modificados, añadidos a, alterados o derogados, o nuevos Reglamentos pueden ser adoptados y los artículos de incorporación podrán ser modificado, por el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en el cargo, siempre que la notificación de dicha enmienda propuesta esté contenida en el anuncio de la reunión en la que se considerará como enmienda.

**SEGUNDO:** Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

**TERCERO:** Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD)

constituida en el extranjero denominada "LUTHERAN WORLD RELIEF, INC (LWR)" en Honduras a la señora **NANCY KARLA QUAN GARCIA**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quienes quedan obligados en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**CUARTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada "LUTHERAN WORLD RELIEF, INC (LWR)", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada "LUTHERAN WORLD RELIEF, INC (LWR)", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

**SEXTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada "LUTHERAN WORLD RELIEF, INC (LWR)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEPTIMO:** La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el

extranjero denominada “LUTHERAN WORLD RELIEF, INC (LWR)”, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**OCTAVO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**DÉCIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GUERRERO 24 EC**, compuesto por los elementos: **24.00% OXYFLUORFEN**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE JULIO DE 2016**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
**DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

3 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **OSCAR JIOVANY MURILLO URBINA**, en su causa propia, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativa con número de ingreso 0801-2016-00338, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir el reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

3 A. 2016.

# Marcas de Frábrica

1/ Solicitud: 20156-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVADE

## EVADE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20158-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORAL

## FORAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20157-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALOFOR

## HALOFOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20159-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TREGUA

## TREGUA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20161-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZTAFOR

## ZTAFOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 17940-16  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MI CASA VERDE.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Cerro Grande, Comayagüela, D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI CASA VERDE

## MI CASA VERDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 15688-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SOLA SWITZERLAND, EU s.r.o.  
 4.1/ Domicilio: Novozámocká 1065, Ivanka pri Nitre 951 12, Eslovaquia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Eslovaquia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuchillos de mesa, cuchillos, tenedores, cucharas, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas de plata.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 45350-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding, LLP.  
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, United Kingdom.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURIO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Salones de belleza, peluquerías, servicios de barbería; servicios de masajes; servicios de spa de salud; provisión de sauna, hidromasaje, baño turco, solárium e instalaciones para asolearse; servicios de aromaterapia; belleza, peluquería y consejo de aromaterapia.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 48839-15  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HERBARIUM LABORATORIO BOTÁNICO, LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Av. Santos Dumont 1100, Colombo Paraná, Brasil, Código Postal: 83403-500.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COGNITUS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Medicamentos para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 45910-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Superstation, Inc.  
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TBS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 45909-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Superstation, Inc.  
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TBS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22488  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Novozymes A/S.  
 4.1/ Domicilio: Krogshøjvej 36, DK-2880 Bagsvaerd, Denmark.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLERITY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Microorganismo para uso en la industria de la bioenergía.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-22501

2/ Fecha de presentación: 02-06-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: SANTA ANA, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: El Salvador

5.3 Código País: SV

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## LAX-SORB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-22503

2/ Fecha de presentación: 02-06-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: SANTA ANA, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: El Salvador

5.3 Código País: SV

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## ESFINTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022499

[2] Fecha de presentación: 02/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: SANTA ANA, EL SALVADOR, El Salvador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MODAVITAL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-003425  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALZADA LÁZARO CARDENAS, #185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GÓMEZ PALCIO, DURANGO, MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI ESKIMO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y fórmula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Verde, Amarillo, Blanco, Negro, Durazno, Café, Rojo y Azul, que se muestran en la etiqueta acompañada.

No se protege la forma del envase, ni la denominación "PILI" incluida en las etiquetas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-003424  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALZADA LÁZARO CARDENAS, #185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GÓMEZ PALCIO, DURANGO, MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI ESKIMO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y fórmula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Verde, Amarillo, Blanco, Negro, Durazno, Café, Rojo y Azul, que se muestran en la etiqueta acompañada.

No se protege la forma del envase, ni la denominación "PILI" incluida en las etiquetas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 12459-2016  
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA 100 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:  
 Leche, bebidas lácteas, bebidas lácteas saborizadas, leche de soja.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-20466  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especial, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-21264  
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA

LALA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especial, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-033946  
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DARDEN CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE, ORLANDO, FL 32837, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIVE GARDEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 822-2016  
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCESOS DEL PAN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Quezaltepeque, departamento de La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERDI'S

**BERDI'S**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Reina León Gómez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-21523  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102. Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA LITTLE CHAMPIONS

**ARABELA LITTLE CHAMPIONS**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de tocador y de belleza; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; espuma para el cabello; enjuague en crema para el cabello; gel para el cabello, cremas limpiadoras para la piel; cremas para el rostro, para las manos y para el cuerpo; lociones para el rostro, para las manos y para el cuerpo, humectantes

para el rostro; para las manos y para el cuerpo; aceites esenciales para uso personal; aceites de baño; polvos de baño, polvos para el cuerpo; perfumes; colonia; loción para después del afeitado; crema y espuma de afeitado; jabones en barra; jabones líquidos; jabones para la piel; exfoliantes faciales y corporales, mascarillas faciales; talco en polvo; baño espumoso de burbujas; agua de tocador, desodorantes antitranspirantes, dentífricos, toallitas húmedas; bloqueadores solares; protectores solares.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Reina León Gómez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-06-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-21524  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102. Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA EVIDENCE

**ARABELA EVIDENCE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Reina León Gómez.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-06-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 49580-2016  
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTRA INDUSTRIAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 5a Avenida 3-34, Zona 6 Villa Nueva, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLDEN NIGHT

**GOLDEN NIGHT**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas y colchones; almohadas y cojines sin funda  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Reina León Gómez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-06-16  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.



- [1] Solicitud: 2016-018354  
 [2] Fecha de presentación: 03/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: UNITED AIRLINES, INC.  
 [4.1] Domicilio: 233 SOUTH WACKER DRIVE, 11º NIVEL, CHICAGO, ILLINOIS 60606, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MILEAGEPLUS

- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 servicios de transporte aéreo que ofrece un programa de bonos de viajero frecuente.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene Reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 19216-2016  
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: United Airlines, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 233 South Wacker Drive, 11th Floor, Chicago, Illinois 60606, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (GLOBO TERRAQUEO)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte aéreo de personas, bines, carga y correspondencia.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-05-2016  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 12461-2016  
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL BUNKER

## EL BUNKER

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-06-16  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 13502-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Zell Chemie Internacional, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Almássera (Valencia), calle Blasco Ibáñez número 14-3 a.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERRADIKAZELL

## ERRADIKAZELL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos, específicamente insecticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-05-16  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 9300-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: VIGO PHARMACEUTICAL, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: Autopista Duarte, KM. 11 1/2 Alameda, Santo Domingo Oeste, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIONALGIN

## BIONALGIN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 [8] Protege y distingue:  
 Medicamento para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-04-16  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA SELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012823  
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQ., CALLE H, ZONA INDUSTRIAL DE HERRERA, ZONA POSTAL 9, SANTO DOMINO, Rep. Dominicana.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. DOMINICANA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## PARAFLAX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene Reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020430  
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES GHL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL GALERÍA LAS LOMAS, LOCAL #104 COL. LOMAS DE GUIJARRO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPA CAFÉ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LEMPIRA LÓPEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 8557-2016  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Droguería y Laboratorio Henie Farma, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, calle los Alcaldes, 1 cuadra arriba de la Tribuna.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABAMETHYL

## GABAMETHYL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos medicamentos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Aleyda Suyapa Barahona B.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-018850  
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES SAN JOSÉ  
 [4.1] Domicilio: SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS OLIVOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne de pollo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NELSON JAVIER CABRERA MATEO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15613-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Malta  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOLT YELLOW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas energizantes, cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/16.  
 12/ Reservas: No se reivindica "YELLOW".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-20938  
 2/ Fecha de presentación: 20-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Malta  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG COLA

## BIG COLA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-20937  
 2/ Fecha de presentación: 20-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Malta  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELOCOTONA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-20935  
 2/ Fecha de presentación: 20-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Malta  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG NARANJA

## BIG NARANJA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-020936  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ACAVA LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 167, MERCHANTS STREET, VALLETTA VLT 1174, MALTA, MALTA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MALTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene reservas  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMAZANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.  
 12/ Reservas: No tien reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

1/ Solicitud: 10072-16  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Al-Furat for Tobacco and Cigarettes Industry Co.  
 4.1/ Domicilio: Al-Basrah Street, Jabal Amman, 5th Circle P.O. Box 941936  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Jordania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESCAPE

## ESCAPE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en rama y manufacturado; productos de tabaco incluyendo cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco de mascar, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (que no sean con propósitos para uso médico); tabaco saborizado; melazas (tabaco para uso en narguiles); rapé (tabaco en polvo); kretek (cigarrillos); cigarrillos electrónicos; narguiles electrónicos; cabezas de narguiles electrónicos; encendedores; artículos para fumadores incluyendo papel absorbente para pipas, pitilleras, cortapuros, boquillas para puros, depósitos de gas para encendedores, filtros para cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, boquillas de cigarrillo, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, piedras de encendedor de bolsillo, cajas con humidificador para puros, limpiapiapas, portapiapas, petacas para tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), escupideras para consumidores de tabaco, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, botes para tabaco, embocaduras de boquillas para puros y cigarrillos, ceniceros para fumadores, tubos para cigarrillos; hierbas para fumar; fósforos; cajas para fósforos; fosforeras; tabaco para narguile; tabaco de melazas; sustancias para fumar, que no sean con propósitos para uso médico o curativo; mezclas saborizadas de tabaco y melazas para uso en narguiles; líquidos saborizados y polvos solubles para uso en narguiles; pipas para fumar electrónicas; líquidos para narguiles electrónicos compuestos de saborizantes en estado líquido utilizados para llenar narguiles electrónicos o cartuchos de narguiles electrónicos; narguiles (shisha); accesorios o partes de narguiles (incluidos, cacerolas y cabezas de narguiles, mangueras de narguiles, boquillas y filtros de narguiles, bocas de mangueras de narguiles, cuerpo de narguiles, bolsas y estuches de narguiles, bases de narguiles).

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

1/ Solicitud: 19379-2016  
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REZIDA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F-40

## F-40

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Champú para carros, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19378  
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REZIDA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIMPEX

## LIMPEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-018353  
 [2] Fecha de presentación: 03/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

### A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNITED AIRLINES, INC.

[4.1] Domicilio: 233 SOUTH WACKER DRIVE, 11º NIVEL, CHICAGO, ILLINOIS 60606, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

### B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MILEAGEPLUS

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de la lealtad del consumidor con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, propiamente la administración del programa de viajero frecuente que permite a los miembros intercambiar sus millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de fidelidad.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 3 A. 2016.